CONSORCIO INTERDEPORTIVO

Montería, febrero 23 de 2026 ***OFICIO-CI-001-2026***

Señores:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
Montería - Córdoba.

Referencia: Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO RECREO - DEPORTIVO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS BARRIOS CAMPO ALEGRE Y MINUTO DE DIOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA".

Asunto: Concepto técnico favorable y solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. SI-LP-006-2025 y Contrato de Interventoría No. SI-CMA-006-2025.

Cordial saludo,

La interventoría del proyecto Consorcio Interdeportivo, actuando como supervisores del contrato de la referencia, se permite dar respuesta y trámite a la solicitud radicada por el Contratista de Obra el pasado 13 de febrero de 2026, bajo el **OFICIO-CG-2026-003**. En dicha comunicación, el contratista solicita la suspensión temporal de las actividades por un término inicial de **un (1) mes calendario**, fundamentado en causales de fuerza mayor y caso fortuito.

Tras realizar las visitas de inspección y control en los barrios Campo Alegre y Minuto de Dios, esta Interventoría ha constatado que el frente frío que afecta la región Caribe ha generado inundaciones severas en la zona de influencia del proyecto. Estas condiciones climáticas han derivado en:

- **Saturación del terreno:** imposibilidad de realizar excavaciones, rellenos y fundidas de concreto.

- **Afectación de accesos:** dificultad para el ingreso de maquinaria pesada y suministro de materiales.

- **Afectaciones a la comunidad:** las autoridades competentes han ordenado la evacuación del corredor ribereño del río Sinú como medida preventiva, lo que impacta directamente a la comunidad del área de influencia y limita el acceso a la zona.

Adicionalmente, se ha constatado mediante inspección técnica y registro fotográfico (el cual se anexa en este oficio), el colapso crítico del sistema de alcantarillado y drenaje pluvial circundante en ambos sentidos de la Calle 31. Las precipitaciones extraordinarias han provocado el taponamiento de los canales receptores, los cuales se encuentran actualmente colmatados por el arrastre masivo de sedimentos y material de arrastre. La alcaldía de Montería se encuentra actualmente realizando actividades de bombeo en este canal receptor para resolver el problema del taponamiento del alcantarillado. Esta situación anula la capacidad de evacuación de las aguas de la zona, generando niveles de encharcamiento que impiden la estabilización de subrasantes y la ejecución de obras de concreto, representando además un riesgo de pérdida de materiales y de inestabilidad para las excavaciones futuras. Por lo tanto, mientras no se recupere la sección hidráulica de los canales de la zona, el sitio de obra carece de las condiciones mínimas de drenaje para garantizar la calidad y durabilidad de los elementos constructivos.

La solicitud se encuentra debidamente soportada por los actos administrativos emitidos por los entes territoriales, los cuales declaran la situación de emergencia:

- Decreto Municipal 0037 (02/02/2026): Calamidad inundaciones.
- Decreto Municipal 0038 (02/02/2026): Urgencia manifiesta.
- Decreto Departamental 00039 (02/02/2026): Calamidad pública por intensas lluvias, fuerte oleaje y rebose por vertedero de la Hidroeléctrica Urrá en el Departamento de Córdoba.

Una vez verificada la imposibilidad física de ejecutar el cronograma de obra bajo las circunstancias actuales, el Consorcio Interdeportivo emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la solicitud de suspensión.

CONSORCIO
INTERDEPORTIVO

En consecuencia, solicitamos de manera formal a la Secretaría de Infraestructura adelantar los trámites administrativos para la suscripción de las actas de suspensión temporal de los contratos **Contrato de Obra No. SI-LP-006-2025** y **Contrato de Interventoría No. SI-CMA-006-2025** por un periodo inicial de **treinta (30) días calendario**.

Esta Interventoría realizará un monitoreo constante de las condiciones meteorológicas e hidrológicas de la zona. Informaremos oportunamente a su despacho si las condiciones permiten el reinicio anticipado de las labores o si, por el contrario, se requiere tramitar una prórroga a la suspensión en caso de persistir la afectación ambiental.

Adjuntamos a la presente la copia de la solicitud del contratista.

Atentamente,

VIVIAN PAOLA CAMPO VILLOTA
C.C. 45.691.060 DE CARTAGENA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INTERDEPORTIVO

ANEXOS

Registro fotográfico del área de intervención, su entorno inmediato y la problemática del alcantarillado de la zona.














Montería
lun, febrero 09, 2026 10:41a.m.


Montería
lun, febrero 09, 2026 10:42a.m.


Montería
lun, febrero 09, 2026 10:53a.m.


Montería
lun, febrero 09, 2026 10:53a.m.


Montería
lun, febrero 09, 2026 11:00a.m.


Montería
lun, febrero 09, 2026 11:02a.m.


Montería
lun, febrero 23, 2026 10:53a.m.


Montería
lun, febrero 23, 2026 10:53a.m.


Montería
lun, febrero 23, 2026 11:17a.m.


Montería
lun, febrero 23, 2026 11:17a.m.


Montería


Montería


Montería
lun, febrero 23, 2026 10:47a.m.


Montería
lun, febrero 23, 2026 10:46a.m.


Montería
lun, febrero 23, 2026 10:44a.m.

Montería, febrero 13 de 2026

OFICIO-CG-2026-003

Señores:
CONSORCIO INTERDEPORTIVO
Nit: 902015964 –2
R.L: Vivian Paola Campo Villota
C.C No. 45.691.060 de Cartagena.
Montería – Córdoba.
Interventor
contabilidad@proyteco.com.co;licitaciones@proyteco.com.co

Referencia: CONTRATO DE OBRA No SI-LP-006-2025 que tiene por objeto; "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO RECREO - DEPORTIVO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS BARRIOS CAMPO ALEGRE Y MINUTO DE DIOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA".

Asunto: Solicitud de SUSPENSIÓN TEMPORAL de la ejecución del del Contrato de Obra Pública de la referencia, por emergencia climática e inundaciones en la zona de influencia del Río Sinú (Montería).

Saludo cordial,

En mi calidad de representante legal del Consorcio Genesis 2025 y en atención a las actividades previstas para el inicio del proyecto, nos permitimos informar a esa Interventoría que, debido a las inundaciones que actualmente se presentan en la zona de influencia del proyecto, ocasionadas por el frente frío que afecta de manera generalizada a la región del Caribe colombiano, no ha sido posible adelantar de forma segura y técnica las labores programadas en las fechas inicialmente establecidas.

Esta situación ha generado afectaciones que inciden directamente en la ejecución del proyecto, entre las cuales se destacan:

- Cierre de las vías aledañas al proyecto, lo cual impide el ingreso oportuno de maquinaria, equipos y personal necesario para el desarrollo de las actividades.
- Afectaciones a la comunidad del área de influencia, dado que las autoridades competentes han ordenado la evacuación del corredor ribereño del río Sinú como medida preventiva ante el riesgo asociado a las inundaciones.

- Condiciones de inaccesibilidad y riesgo operativo en el área del proyecto, que imposibilitan la ejecución segura y técnica de las labores de obra.
- Las autoridades competentes han ordenado la evacuación del corredor ribereño del río Sinú como medida preventiva, lo que impacta directamente a la comunidad del área de influencia y limita el acceso a la zona.

Cabe resaltar que estos hechos corresponden a una situación de calamidad pública, debidamente respaldada mediante decreto expedido por la autoridad competente (anexo). Así mismo, se anexan, registro fotográfico del área de intervención y su entorno inmediato, relación de zonas evacuadas y los cambios viales temporales implementados.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa solicitamos se adelante el trámite para la suscripción del ACTA DE SUSPENSIÓN del contrato y del plazo de ejecución, a partir de la fecha por el término de un (01) mes calendario (o la fecha que se determine en conjunto), y mientras persistan las condiciones de inundación, inaccesibilidad y riesgo operativo descritas, dejando constancia de que se trata de una causa ajena a la voluntad del contratista.

Una vez se restablezcan las condiciones de acceso y seguridad, informaremos oportunamente para coordinar la verificación correspondiente, y así se suscriba el ACTA DE REINICIO y se apruebe la reprogramación del cronograma, ajustando las fechas de inicio y secuencia de actividades conforme a la realidad del proyecto.

Reiteramos nuestra disposición para colaborar con la Interventoría y las autoridades en lo que sea necesario para garantizar la seguridad de la comunidad y del personal, y para retomar las actividades en cuanto las condiciones lo permitan.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus indicaciones.

Atentamente

CONSORCIO GENESIS 2025
Nit: 901.985.793–7
R.L: DIOVER LUIS SALCEDO VERBEL
CONTRATISTA

Anexos

1. DECRETO 0037 - 02 DE FEBRERO DE 2026 – CALAMIDAD INUNDACIONES.
2. DECRETO 0038 - 02 DE FEBRERO DE 2026 – URGENCIA MANIFIESTA.
3. DECRETO DEPARTAMENTAL NO.00039 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026
4. REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN Y SU ENTORNO INMEDIATO.









Comité o Grupo:	**Acta No. 001**
Citada por: Cilia Tobias Carrascal	**Fecha:** 23/02/2026
Coordinador: Cilia Tobias Carrascal **Cargo: secretaria de infraestructura**	**Hora inicio:** 10:00 Am **Fin:**
Secretario: **Cargo:**	**Lugar:** Obra Escenario Recreo – Deportivo - Barrios Campo Alegre Y Minuto De Dios Del Municipio De Montería

PARTICIPANTES			
No.	**Nombre**	**Cargo**	**Teléfono**
1	Cilia Tobias Carrascal	Secretaria de infraestructura – Gobernación de Córdoba	
2	Mario Sinesterra Jaller	Residente de obra - Contratista	
3	Diover Luis Salcedo Verbel	Diover Luis Salcedo Verbel - Contratista	
4	Vivian Paola Campo Villota	R.L. Interventoría	
5	Sebastian Guerrero Tovio	Apoyo Gobernación de Córdoba	
6	Oscar Pineda Mendoza	Apoyo Gobernación de Córdoba	

PUNTOS DE DISCUSION	
1	Socialización de afectaciones por temporada invernal.
2	Revisión de días de trabajo perdidos por inundaciones.
3	Análisis de pronósticos climáticos desfavorables.
4	Socialización de decretos departamentales de calamidad pública y urgencia manifiesta.
5	Manifestación del contratista sobre posible solicitud de suspensión del contrato.
6	Definición de acciones a seguir.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se da inicio al comité extraordinario de seguimiento con el fin de analizar la situación del proyecto y evaluar la procedencia del trámite de suspensión temporal de los contratos de obra e interventoría, a partir de la solicitud radicada por el contratista y del concepto técnico emitido por la interventoría.

El contratista expone que, debido a las inundaciones en la zona de influencia del proyecto, asociadas al frente frío que afecta de manera generalizada la región Caribe, no ha sido posible adelantar de forma segura y técnica las labores programadas. Indica, entre otras afectaciones: cierre de vías aledañas que impide el ingreso oportuno de maquinaria, equipos y personal; afectaciones a la comunidad por evacuación preventiva del corredor ribereño del río Sinú; y condiciones de inaccesibilidad y riesgo operativo en el área del proyecto.

La Interventoría corroboró durante el recorrido de obra constató las inundaciones severas en la zona de influencia del proyecto. Señala como efectos principales: (i) saturación del terreno, con imposibilidad de realizar excavaciones, rellenos y fundidas de concreto; (ii) afectación de accesos para ingreso de maquinaria pesada y suministro de materiales; y (iii) afectaciones a la comunidad por evacuación preventiva del corredor ribereño del río Sinú.

Adicionalmente, la interventoría reporta, mediante inspección técnica y registro fotográfico, el colapso crítico del sistema de alcantarillado y drenaje pluvial circundante en ambos sentidos de la Calle 31, debido al taponamiento de canales receptores por arrastre masivo de sedimentos y material de arrastre. Se deja constancia de que la Alcaldía de Montería adelanta actividades de bombeo para resolver el taponamiento; sin embargo, mientras no se recupere la sección hidráulica de los canales, el sitio carece de condiciones mínimas de drenaje para garantizar la calidad y durabilidad de los elementos constructivos.

Seguidamente, se socializaron los actos administrativos que soportan la situación de emergencia reportada en los oficios: Decreto Municipal 0037 del 02/02/2026 (calamidad inundaciones), Decreto Municipal 0038 del 02/02/2026 (urgencia manifiesta) y Decreto Departamental 00039 del 02/02/2026 (calamidad pública por intensas lluvias, fuerte oleaje y rebose por vertedero de la Hidroeléctrica Urrá en el Departamento de Córdoba)

Se explicó que dichos decretos tienen como fundamento los eventos hidrometeorológicos atípicos asociados al ingreso de frentes fríos al mar Caribe, los cuales han generado precipitaciones persistentes, inundaciones generalizadas y afectaciones a la infraestructura pública y privada.

Posteriormente, el contratista manifestó su preocupación por el impacto que estas condiciones climáticas están generando en el cronograma contractual, la productividad y los

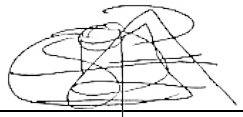
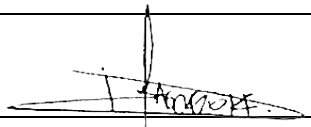
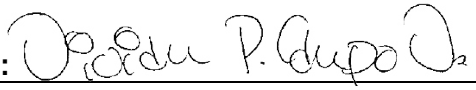
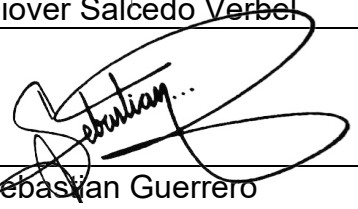
costos operativos del proyecto, señalando que, de mantenerse la situación actual, se vería comprometido el normal desarrollo de las actividades.

En consecuencia, el contratista informó a los asistentes su intención de mantenerse firme en la solicitud de suspensión del contrato, sustentada en las circunstancias de fuerza mayor y calamidad pública, con el fin de salvaguardar la integridad del personal, los equipos y la calidad de las obras ejecutadas.

La Interventoría indicó que, con base en la verificación de la imposibilidad física de ejecutar el cronograma de obra bajo las circunstancias actuales, la interventoría ratifica su concepto técnico favorable frente a la solicitud de suspensión y reitera la solicitud formal a la Secretaría de Infraestructura para adelantar los trámites administrativos de suscripción de las actas de suspensión del Contrato de Obra No. SI-LP-006-2025 y del Contrato de Interventoría No. SI-CMA-006-2025, por un periodo inicial de treinta (30) días calendario.

Fina Finalmente, se acuerda mantener monitoreo permanente de las condiciones meteorológicas e hidrológicas de la zona, realizar seguimiento técnico a la recuperación del drenaje y del sistema de alcantarillado, y documentar las condiciones de campo para definir oportunamente si procede reinicio anticipado o si es necesario tramitar prórroga de la suspensión.

CONCLUSIONES				
No	**Tarea**	**Responsable**	**Período de cumplimiento**	**Observaciones**
1	Próxima reunión de seguimiento de obra	Contratista de obra, interventor y entidad contratante	24/03/2026	

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES	
FIRMA: 	**FIRMA:** 
NOMBRE: Mario Sinesterra Jaller	**NOMBRE:** Cilia Tobias Carrascal
FIRMA: 	**FIRMA:** 
NOMBRE: Diover Salcedo Verbel	**NOMBRE:** Vivian Paola Campo Villota
FIRMA: 	**FIRMA:** 
NOMBRE: Sebastian Guerrero Tovio	**NOMBRE:** Oscar Pineda Mendoza
FIRMA:	**FIRMA:**
NOMBRE:	**NOMBRE:**
FIRMA:	**FIRMA:**
NOMBRE:	**NOMBRE:**
FIRMA:	**FIRMA:**
NOMBRE:	**NOMBRE:**
FIRMA:	**FIRMA:**
NOMBRE:	**NOMBRE:**

REGISTRO FOTOGRAFICO













Alcaldía de
MONTERÍA

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto 0037 de fecha 2 de febrero de 2026
"*Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Montería, con ocasión de las inundaciones generadas por la temporada de lluvias atípicas, y se dictan otras disposiciones*"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, las conferidas por la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO
Que de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de igual forma el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la prevención, atención, recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, y faculta a las autoridades territoriales para declarar la situación de calamidad pública cuando se presenten eventos que alteren de manera grave las condiciones normales de vida de la población.

Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 establece que: "*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

Que asimismo están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "*Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de*

Decreto 0037 de fecha 2 de febrero de 2026
"*Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Montería, con ocasión de las inundaciones generadas por la temporada de lluvias atípicas, y se dictan otras disposiciones*"

Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, los cuales se tuvieron en cuenta para la declaratoria.

> *1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
> *2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
> *Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
> *3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
> *4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
> *5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
> *6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
> *7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 preceptúa: *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado (…).*".

Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos*

Decreto 0037 de fecha 2 de febrero de 2026
"*Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Montería, con ocasión de las inundaciones generadas por la temporada de lluvias atípicas, y se dictan otras disposiciones*"

señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente*: "En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".*

Que durante los días 1 y 2 de febrero de 2026, en atención a las condiciones hidro climáticas por fenómeno "*Frente Frio*" de Alta Intensidad en la región caribe colombiana, se presentaron precipitaciones de alta intensidad y persistencia en la jurisdicción del municipio de Montería, especialmente en zonas rurales y ribereñas, ocasionando el incremento significativo de los niveles del río Sinú, el desbordamiento de quebradas, riachuelos y sistemas de drenaje, lo que derivó en inundaciones generalizadas en sectores urbanos y rurales del municipio.

Que de acuerdo con los boletines hidrometeorológicos del IDEAM, actualizados al 2 de febrero de 2026, se declaró ALERTA HIDROLÓGICA NARANJA para la cuenca baja del río Sinú, con especial atención para el municipio de Montería, ante la probabilidad de niveles altos, crecientes súbitas y desbordamientos, situación que incrementa el riesgo para la población asentada en zonas ribereñas y de influencia hídrica.

Que mediante Circular Informativa No. 004 del 1 de febrero de 2026, la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Córdoba advirtió sobre el aumento de los niveles del río Sinú y recomendó a los municipios, entre ellos Montería, activar los mecanismos de prevención, vigilancia, coordinación institucional y preparación para la atención de emergencias.

Que los informes técnicos y el monitoreo permanente adelantado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través del Sistema de Alertas Tempranas, evidencian niveles elevados del río Sinú en estaciones estratégicas del municipio de Montería, así como condiciones hidroclimáticas adversas asociadas a la temporada de lluvias, incrementando el riesgo de inundaciones y

Decreto 0037 de fecha 2 de febrero de 2026
"*Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Montería, con ocasión de las inundaciones generadas por la temporada de lluvias atípicas, y se dictan otras disposiciones*"

afectaciones a la infraestructura y a la población.

Que la empresa URRÁ S.A. E.S.P. informó que, debido a los altos aportes de caudal al embalse, se han realizado descargas controladas por vertedero, situación que, aun cuando busca mitigar riesgos mayores, incide en el comportamiento hidráulico del río Sinú aguas abajo, incluyendo el territorio del municipio de Montería.

Que como consecuencia de los eventos descritos se han presentado afectaciones graves a la población, pérdidas y deterioros de enseres y viviendas, daños a la infraestructura vial, educativa y de servicios públicos, así como perjuicios a la actividad económica y productiva del municipio, comprometiendo las condiciones mínimas de bienestar y seguridad de numerosos hogares.

Que los informes emitidos por los organismos de socorro, las dependencias técnicas de la administración municipal y las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evidencian la magnitud del impacto y la insuficiencia de los recursos ordinarios para atender de manera integral y oportuna la emergencia presentada.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2026, evaluó la situación de riesgo y recomendó, de manera unánime, a la primera autoridad municipal, la declaratoria de calamidad pública, con el fin de adoptar medidas extraordinarias de atención, rehabilitación y recuperación, en el marco de sus competencias legales.

Que el acta de la citada sesión hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario adoptar decisiones administrativas inmediatas y proporcionales, orientadas a salvaguardar la vida, integridad y bienes de la población del municipio de Montería.

Que en consecuencia se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la calamidad pública en el municipio de Montería, conforme se ha expresado en la parte motiva del presente acto administrativo y con el fin de conjurar la grave calamidad e impedir la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Activar el Plan de Acción Específico (PAE) para la atención de la emergencia, el cual deberá contemplar las acciones de respuesta inmediata, rehabilitación y reconstrucción, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal del Riesgo, con la información suministrada por las oficinas municipales de gestión del riesgo y será coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y

Decreto 0037 de fecha 2 de febrero de 2026
"*Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Montería, con ocasión de las inundaciones generadas por la temporada de lluvias atípicas, y se dictan otras disposiciones*"

evaluación a la Gobernación del departamento y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a las dependencias de la administración municipal adelantar los trámites administrativos, contractuales, financieros y presupuestales necesarios para la atención de la calamidad pública, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Disponer que las entidades públicas y privadas que integran el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres presten su colaboración armónica y coordinada para la ejecución de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 2 días del mes de febrero de 2026.

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
ALCALDE

Proyectó: Javier Esquivia García. Contratista Asesor – CD 328 – 2026.
Aprobó: Carlos Andrés García Suarez – Secretario de Gobierno
Revisó: Karina carrascal Socarrás. – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Ana Carolina Mercado Gazabón /Asesora Externa OAJ

Alcaldía de
MONTERÍA

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 0038 de 2 de febrero de 2026

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Montería con ocasión de la calamidad pública decretada a través del Decreto 0037 de 2 de febrero de 2026"

EL ALCALDE DE MONTERIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; el artículo 42 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1523 de 2012; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 9 del artículo cuarto de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" define la emergencia de la siguiente manera:

> *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".*

Que la ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* preceptúa:

> "*ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD". Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de: desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y de disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*
> *(…)3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse".*

Que, de otra parte, se tiene que, de conformidad con lo estipulado por el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de procedencia de la contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que la urgencia manifiesta es una situación excepcional prevista en la Ley 80 de 1993, concebido precisamente para aquellos casos que exigen una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la administración:

> *Artículo 42. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de*

Decreto No. 0038 de 2 de febrero de 2026

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Montería con ocasión de la calamidad pública decretada a través del Decreto 0037 de 2 de febrero de 2026"

> *excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> *PARÁGRAFO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.*

Que respecto del concepto de urgencia manifiesta la Corte Constitucional, en sentencia C-772 de 1998, ha considerado que "*es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:* ***-*** *Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.* ***-*** *Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.* ***- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas*** *y,* ***-*** *En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos*". (Negrillas nuestras)

Que el Consejo de Estado en sentencia del 16 de julio de 2015, con ponencia del doctor Hernán Andrade Rincón, señaló que la procedencia de la urgencia manifiesta "*se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra* ***o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato***". (Negrillas fuera del texto original).

Que durante los días 1 y 2 de febrero de 2026, en atención a las condiciones hidro climáticas por fenómeno "*Frente Frio*" de Alta Intensidad en la región Caribe colombiana, se presentaron precipitaciones de alta intensidad y persistencia en la jurisdicción del municipio de Montería, especialmente en zonas rurales y ribereñas, ocasionando el incremento significativo de los niveles del río Sinú, el desbordamiento de quebradas, riachuelos y sistemas de drenaje, lo que derivó en inundaciones generalizadas en sectores urbanos y rurales del municipio.

Que de acuerdo con los boletines hidrometeorológicos del IDEAM, actualizados al 2 de febrero de 2026, se declaró ALERTA HIDROLÓGICA NARANJA para la cuenca baja del río Sinú, con especial atención para el municipio de Montería, ante la probabilidad de niveles altos, crecientes súbitas y desbordamientos, situación que incrementa el riesgo para la población asentada en zonas ribereñas y de influencia hídrica.

Alcaldía de
MONTERÍA

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 0038 de 2 de febrero de 2026

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Montería con ocasión de la calamidad pública decretada a través del Decreto 0037 de 2 de febrero de 2026"

Que mediante Circular Informativa No. 004 del 1 de febrero de 2026, la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Córdoba advirtió sobre el aumento de los niveles del río Sinú y recomendó a los municipios, entre ellos Montería, activar los mecanismos de prevención, vigilancia, coordinación institucional y preparación para la atención de emergencias.

Que los informes técnicos y el monitoreo permanente adelantado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través del Sistema de Alertas Tempranas, evidencian niveles elevados del río Sinú en estaciones estratégicas del municipio de Montería, así como condiciones hidroclimáticas adversas asociadas a la temporada de lluvias, incrementando el riesgo de inundaciones y afectaciones a la infraestructura y a la población.

Que la empresa URRÁ S.A. E.S.P. informó que, debido a los altos aportes de caudal al embalse, se han realizado descargas controladas por vertedero, situación que, aun cuando busca mitigar riesgos mayores, incide en el comportamiento hidráulico del río Sinú aguas abajo, incluyendo el territorio del municipio de Montería.

Que como consecuencia de los eventos descritos se han presentado afectaciones graves a la población, pérdidas y deterioros de enseres y viviendas, daños a la infraestructura vial, educativa y de servicios públicos, así como perjuicios a la actividad económica y productiva del municipio, comprometiendo las condiciones mínimas de bienestar y seguridad de numerosos hogares.

Que los informes emitidos por los organismos de socorro, las dependencias técnicas de la administración municipal y las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evidencian la magnitud del impacto y la insuficiencia de los recursos ordinarios para atender de manera integral y oportuna la emergencia presentada.

Que, adicionalmente, las directrices impartidas mediante circular emitida por la Gobernación de Córdoba, en el marco de la gestión del riesgo de desastres, instan a las entidades territoriales a adoptar medidas urgentes y coordinadas frente a eventos hidrometeorológicos extraordinarios que comprometan la seguridad y el bienestar de la población.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2026, evaluó la situación de riesgo y recomendó, de manera unánime, a la primera autoridad municipal, la declaratoria de calamidad pública, con el fin de adoptar medidas extraordinarias de atención, rehabilitación y recuperación, en el marco de sus competencias legales, calamidad que fue declarada mediante decreto No 0037 de 2 de febrero de 2026.

Que se estableció la vigencia de la mencionada situación de calamidad por el término de tres (03) meses.

Decreto No. 0038 de 2 de febrero de 2026

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Montería con ocasión de la calamidad pública decretada a través del Decreto 0037 de 2 de febrero de 2026"

Que así mismo, el referido acto administrativo, ordenó la elaboración de un Plan Específico de Acción con la información suministrada por las oficinas municipales de gestión del riesgo, a efectos de establecer, coordinar y hacer seguimiento a las actividades a desarrollar para atender la situación de calamidad pública.

Que de otra parte se tiene que, si bien la Ley 996 de 2005, *Ley de Garantías Electorales*, establece en su artículo 33, restricciones a la contratación pública, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, - que en Colombia, este año, está previstas para el 31 de mayo de 2026, y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, programada para el 21 de junio 2026, - en el sentido que prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado, en el presente caso resulta procedente la aplicación de la excepción a dicha prohibición establecida en el inciso 2 ibidem, así:

> *Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias* (…)

Que, en consecuencia, la contratación que se adelante en el marco de la presente declaratoria de urgencia manifiesta constituye una excepción constitucional y legalmente válida a las restricciones a la contratación pública señaladas en el citado artículo 33 de la ley 996 de 2005 y estará orientada de manera exclusiva a la atención inmediata de la calamidad pública declarada en el municipio de Montería a través de Decreto 0037 de 2 de febrero de 2026, con el fin de conjurar la grave situación que se presenta de inundaciones generalizadas en sectores urbanos y rurales del municipio provocada por la alta intensidad y persistencia de las lluvias atípicas en la región caribe, las que han ocasionado el incremento significativo de los niveles del río Sinú, el desbordamiento de quebradas, riachuelos y sistemas de drenaje. Lo anterior debido a la temporada de lluvias atípicas en la zona caribe generada por el fenómeno de "*Frente Frio*" de Alta Intensidad.

Sobre las excepciones a la prohibición de contratación directa durante la campaña presidencial, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de 20 de febrero de 2006, expediente con radicación número: 11001-03-06-000-2006-00026-00(1727) indicó: "*Las excepciones a la restricción a la contratación directa, son las contenidas en la ley 996 de 2005 en el segundo inciso del artículo 33, dentro de las que se encuentran las relativas a la defensa y seguridad del Estado,.... los requeridos para cubrir las emergenciassanitarias desastres naturales o casos de fuerza mayor,....y los que deban realizar las entidades sanitarias... Se ratifica en este concepto lo expuesto en ocasiones anteriores, en las que se ha interpretado la locución defensa y seguridad del Estado como aquellas actividades necesarias para la estabilidad del mismo, pues está de por medio el mantenimiento del orden público. De esta forma, se entiende que la prohibición temporal de la contratación directa no puede implicar que la inactividad de la administración conlleve la posibilidad de alteraciones del orden público o viole los derechos fundamentales de los asociados. Entonces, si a estos conceptos se agrega que la salubridad pública es uno de los elementos de este orden*

Decreto No. 0038 de 2 de febrero de 2026

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Montería con ocasión de la calamidad pública decretada a través del Decreto 0037 de 2 de febrero de 2026"

público social, encuentra la Sala que, únicamente bajo este supuesto, las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden contratar en forma directa (…)"[1]

Que, en consecuencia, ante la situación de calamidad descrita presentada en el municipio de Montería, por las lluvias atípicas que se presentan en la zona caribe colombiana, que demandan actuaciones inmediatas de esta entidad territorial para conjurarla, atender la población afectada y adquirir bienes y servicios estrictamente necesarios para proteger el orden público, la salud y la vida de la población y demás actuaciones pertinentes para atender la emergencia, se considera necesario e impostergable declarar la urgencia manifiesta fundamentándola en que se trata de "*situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre*" conforme lo prevé el artículo 42 de la ley 80 de 1993.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, con el fin de atender de manera inmediata los riesgos, afectaciones y amenazas derivadas del evento de fuerza mayor ocasionado por las lluvias atípicas e intensas, que conllevó a que se declarara la situación de calamidad pública mediante Decreto No. 0037 de 2 de febrero de 2026, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La urgencia manifiesta, será por el término que dure la situación de calamidad pública declarada a través de Decreto No 0037 de 2 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a las dependencias competentes de la Administración Municipal para celebrar de manera directa y expedita los contratos estrictamente necesarios para prevenir, mitigar, atender y superar la situación que dio lugar a la declaratoria de calamidad pública mediante Decreto No 0037 de 2 de febrero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Los contratos que se celebren en desarrollo de la presente urgencia manifiesta constituyen una excepción legal a las restricciones de contratación previstas en la Ley 996 de 2005, en tanto se encuentran directamente vinculados a la atención de una situación de calamidad pública y fuerza mayor, debidamente motivada, y deberán sujetarse estrictamente a las finalidades de atención de la calamidad decretada.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la contratación derivada de la presente declaratoria deberá observar los principios de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad, transparencia y economía, limitándose exclusivamente a las actividades indispensables para conjurar la emergencia, y estará sometida al control fiscal, disciplinario y administrativo posterior.

[1] Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO.

Decreto No. 0038 de 2 de febrero de 2026

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Montería con ocasión de la calamidad pública decretada a través del Decreto 0037 de 2 de febrero de 2026"

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de Gobierno Municipal la remisión inmediata del presente acto administrativo y de los contratos que se suscriban en el marco de la presente declaratoria de urgencia manifiesta al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal competente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los dos (2) días del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026).

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
Alcalde

Proyectó: Javier Esquivia García. Contratista Asesor – CD 328 – 2026.
Vo.Bo: Carlos Andrés García Suarez – Secretario de Gobierno
Aprobó: Karina Carrascal Socarrás. – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Ana Carolina Mercado Gazabón /Asesora Externa OAJ

GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

DECRETO No. 00039

FECHA: 02-FEBRERO-2026

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, *son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**. (Negrillas y Subrayas fuera del texto).*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, en sus derechos fundamentales individuales, políticos, económicos, sociales y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.

Que, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022, corresponde al Gobernador, en su condición de jefe de la administración departamental, dirigir, coordinar y articular la acción administrativa del Departamento con los municipios y demás entidades territoriales, para el cumplimiento de los fines del Estado y la atención de situaciones que afecten gravemente a la población.

Que en los términos del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2474 de 2025, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de

desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en cumplimiento de la cual las entidades públicas, privadas y comunitarias, deben desarrollar y ejecutar, dentro del marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y los habitantes, corresponsables de la gestión del riesgo, deben actuar con precaución, solidaridad y autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatar lo dispuesto por las autoridades.

Que, con fundamento en lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado y adicionado por la Ley 2474 de 2025, la gestión del riesgo de desastres se orienta por principios generales tales como *la igualdad, la protección, la solidaridad social, la autoconservación, la participación, la diversidad cultural, el interés público o social, la precaución, la sostenibilidad ambiental, la gradualidad, el enfoque sistémico, la coordinación, la concurrencia, la subsidiariedad, la oportuna información, la solidaridad con los animales y la prevalencia de la vida humana*, los cuales deben guiar de manera integral la actuación de las autoridades y de los particulares en todas las fases de la gestión del riesgo.

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 4, numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, el riesgo de desastres corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden generarse por la ocurrencia de eventos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos, y que se deriva de la combinación entre la amenaza y la vulnerabilidad.

Que, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectivo nivel territorial, y se encuentran investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, al Gobernador, como jefe de la administración seccional *y agente del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres*, le corresponde poner en marcha y garantizar la continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el territorio departamental, integrar acciones estratégicas en los instrumentos de planificación, y ejercer la coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios del Departamento de Córdoba.

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Que en aplicación de lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y la administración departamental constituyen la instancia de coordinación de los municipios existentes en su territorio, ejerciendo, en situaciones de calamidad pública, las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad respecto de las entidades territoriales del orden municipal.

Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y los alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, se encuentran facultados para declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, declaratoria que debe producirse y aplicarse, en lo pertinente, conforme a las reglas establecidas para la declaratoria de la situación de desastre.

Que, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública *"el resultado derivado de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al concurrir con condiciones de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, ocasionan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige a las entidades territoriales la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que, en consideración a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 10 de la Ley 2474 de 2025, la autoridad que declare la situación de calamidad pública debe tener en cuenta los siguientes criterios:

***1.** Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

***2.** Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

***3.** El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

***4.** La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

8. *La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.*

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 establece lo siguiente: *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".*

Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: "*Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

Parágrafo 1°. *El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

Parágrafo 2°. *El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".*

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Que, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: *"En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".*

Que, mediante Decreto 1173 de 2012 se creó el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo, de manejo de desastres y calamidad pública.

Que, desde el 31 de enero de 2026, el Departamento de Córdoba viene siendo afectado por un evento hidrometeorológico atípico, asociado al ingreso de un frente frío al mar Caribe, el cual ha generado precipitaciones persistentes y de alta intensidad, acompañadas de vientos fuertes y aumento significativo de la nubosidad, alterando de manera sustancial el comportamiento climático normal de la región.

Que, de acuerdo con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) dicho evento reviste un carácter extraordinario, toda vez que el mes de febrero corresponde históricamente a la temporada seca en la región Caribe colombiana; no obstante, la interacción del frente frío con la humedad presente en la región ha ocasionado precipitaciones excepcionales que, en algunos casos, han superado en un solo día los acumulados promedio de todo un mes en temporadas de lluvias en algunas estaciones hidrometeorológicas.

Que, como consecuencia de estas precipitaciones se han presentado inundaciones generalizadas en zonas urbanas y rurales del departamento, especialmente en áreas bajas y sectores aledaños a ríos, caños y ciénagas, ocasionando afectaciones preliminares en viviendas, vías, infraestructura pública y privada, instituciones educativas, establecimientos de salud y actividades productivas.

Que, durante la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la CVS informó sobre el incremento crítico de los niveles de los principales afluentes del departamento, registrándose cotas históricas y desbordamientos activos, entre ellos: el río Canalete con una cota aproximada de seis (6) metros; el río San Jorge con niveles cercanos a siete coma cuatro (7,4) metros; y el río Sinú con registros aproximados de tres coma cinco (3,5) metros en la zona de tierra alta, cuatro coma nueve (4,9) metros en Montería y cuatro coma cinco (4,5) metros en Lorica, generando un escenario de alto riesgo para las comunidades ribereñas.

Que, adicionalmente, para la zona costera del departamento se reporta el pronóstico de oleaje entre tres (3) y cuatro (4) metros de altura, lo cual incrementa la amenaza

sobre las poblaciones costeras, la infraestructura y las actividades económicas asociadas.

Que, se advirtió igualmente la posibilidad de ingreso de un segundo frente frío, lo cual podría intensificar las lluvias y agravar las afectaciones existentes, incrementando el nivel de amenaza y la probabilidad de nuevas emergencias en el territorio departamental.

Que, con base en los reportes preliminares remitidos por las autoridades municipales y el seguimiento efectuado por la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, se han identificado afectaciones en al menos dieciocho (18) municipios del Departamento de Córdoba, lo que representa más del cincuenta por ciento (50%) del total de sus entidades territoriales, entre los cuales se encuentran San Carlos, Montelíbano, Puerto Escondido, Los Córdobas, Montería, San José de Uré, La Apartada, Valencia, Puerto Libertador, Canalete, San Antero, San Pelayo, Momil, Cereté, San Bernardo del Viento, Lorica, Tierralta y Ciénaga de Oro, evidenciando la magnitud, extensión y severidad del evento.

Que, a la fecha no se cuenta con cifras consolidadas de familias damnificadas, debido a la persistencia de las lluvias, las inundaciones activas y la pérdida de conectividad terrestre, que han dificultado el acceso a varias zonas; no obstante, se estima de manera preliminar que el número de familias afectadas podría ascender a miles, especialmente en los municipios de Canalete, Los Córdobas, Puerto Libertador y Montelíbano.

Que, se ha identificado la existencia de familias incomunicadas como consecuencia del desbordamiento de cuerpos de agua y el anegamiento de vías, algunas de ellas con presencia de niños, niñas y adolescentes, lo cual incrementa significativamente el nivel de vulnerabilidad y el riesgo para la vida e integridad personal.

Que, en respuesta a esta situación, la Gobernación del Departamento de Córdoba, a través de la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, ha mantenido articulación permanente con las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Fuerza Pública y los organismos de socorro, adelantando acciones de búsqueda, rescate, evacuación, reubicación temporal y atención humanitaria.

Que, como factor adicional que agrava el escenario de riesgo, se presenta el rebose del embalse de la Central Hidroeléctrica URRÁ I, derivado de los aportes extraordinarios generados por las lluvias persistentes en la cuenca alta y media del río Sinú, los cuales han sido muy superiores a los promedios históricos para el mes de febrero, lo que ha obligado a la adopción de maniobras operativas excepcionales para el control de caudales.

Que, se informó que los aportes al embalse han alcanzado valores cercanos a dos mil cuatrocientos metros cúbicos por segundo (2.400 m^3/s), haciendo que se supere la cota de rebose y generando vertimientos mayores a setecientos metros cúbicos por segundo (700 m^3/s), con proyección de incremento, situación que eleva

significativamente el riesgo para las poblaciones ribereñas del río Sinú en más de ocho (8) municipios del departamento.

Que, los informes sectoriales presentados ante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres evidencian afectaciones severas a la infraestructura pública y privada, incluyendo vías, viviendas, instituciones educativas, redes de servicios públicos, establecimientos de salud y sistemas productivos.

Que, el sector educativo reporta afectaciones en al menos treinta y cinco (35) instituciones educativas ubicadas en quince (15) municipios, lo cual compromete la continuidad del servicio educativo y hace necesaria la adopción de medidas administrativas excepcionales, incluyendo la modificación del calendario escolar y la reorganización de programas como el Plan de Alimentación Escolar.

Que, el sector productivo del Departamento de Córdoba ha sufrido pérdidas económicas significativas, reflejadas en la afectación de cultivos, muerte de animales de producción, pérdida de maquinaria e interrupción de actividades agropecuarias, sin que a la fecha sea posible establecer una cuantificación definitiva de los daños.

Que, las condiciones descritas configuran un escenario de emergencia de gran magnitud, con impacto humanitario, social, ambiental y económico, que supera la capacidad de respuesta ordinaria de los municipios y del departamento.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento de Córdoba, el señor Gobernador convocó a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en el territorio departamental y adoptar las medidas necesarias en el marco de lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que, en dicha reunión, según consta en el **Acta No. 001 del 02 de febrero de 2026**, correspondiente a la **"I Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) Extraordinario"**, el citado Consejo, en pleno, emitió concepto favorable mediante el cual se recomendó al señor Gobernador declarar la Calamidad Pública en el Departamento de Córdoba como consecuencia de las intensas lluvias, así como activar las estrategias para la respuesta y atención.

Que, los eventos presentados en el Departamento de Córdoba, derivados de las intensas lluvias ocasionadas por el ingreso de un frente frío atípico y el rebose del embalse de la Central Hidroeléctrica URRÁ I, han generado afectaciones significativas en gran parte de la población, en la infraestructura vial y en los sectores agropecuario y educativo del territorio departamental.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), formularán el Plan de Acción Específico (PAE) de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las

instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en dicho documento.

Que, se hace necesario que los recursos destinados a la atención de la calamidad pública tengan un carácter prioritario, excepcional y transitorio, y podrán ejecutarse mediante los mecanismos previstos en la Ley 1523 de 2012, siempre que exista relación directa con la situación que dio origen a la declaratoria."

Que conforme a esto y teniendo en cuenta las situaciones de riesgos y daños descritas a través de la Secretaría de Hacienda Departamental se harán los ajustes presupuestales necesarios para priorizar la agilidad y atención inmediata.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. Declarar la Situación de Calamidad Pública en todo el territorio del Departamento de Córdoba, con el fin de mitigar sus efectos e impedir su extensión, para lo cual se ejercerán las facultades necesarias y se utilizarán los recursos administrativos, técnicos, humanos, financieros y demás inherentes a la administración para su adecuado manejo.

PARAGRAFO: a través de la Secretaría de Hacienda Departamental dar carácter prioritario, excepcional y transitorio al presupuesto y con base a ello hacer los ajustes presupuestales necesarios para destinar recursos a la atención de la emergencia de calamidad pública, actuando bajo los mecanismos previstos en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulan el presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico (PAE). Comunicar este acto administrativo al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, elaboren el Plan de Acción Específico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con la información suministrada por la Dirección Técnica de Ambiente de Gestión del Riesgo de Desastres y por las Oficinas Municipales de Gestión del Riesgo, en el cual se deben incluir las actividades Respuesta, Recuperación Temprana (Rehabilitación) y Fase de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir. Para tal fin convóquese de manera inmediata y en sesión permanente al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) hasta tanto se entregue al departamento el plan de acción específico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Departamental, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	DECRETO No. 00039
	FECHA: 02-FEBRERO-2026

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR INTENSAS LLUVIAS, FUERTE OLEAJE Y REBOSE POR VERTEDERO CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

ARTÍCULO TERCERO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico (PAE), y se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD).

ARTÍCULO QUINTO: Control. Remitir copia del presente Decreto a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes de control posterior.

ARTÍCULO SEXTO: Constituyen parte integral del presente Decreto el Acta No. 001 del 02 de febrero de 2026, correspondiente a la "Reunión Extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD)".

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Montería,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba.

PROYECTADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Luis Miguel Aicardy C.	**Nombre:** María Camila Petro B.	Nombre: Liliana Cogollo F.
Cargo: Abogado - Contratista OAJ	**Cargo:** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Secretaria General (E)
Firma:	**Firma:**	Firma:
Nombre: Lina Benavides L	**Nombre:** Cilia Tobías C.	Nombre:
Cargo: Contratista DTAGRD	**Cargo:** Directora Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres (E)	Cargo:
Firma:	**Firma:**	Firma: